OTRO SI MODIFICATORIO 01 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CDS-001- 2026. (SUMINISTRO DE GASOLINA)

CONTRATO No	CDS-001 – 2026.
CONTRATANTE	EMPAGAL SAS ESP NIT. 900.264.081-4
CONTRATISTA	EDS TERPEL SAN JUDAS Y/O ELOY PORTO BARRERA NIT. 6819316
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y HERRAMIENTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS S.A.S E.S.P.
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)
TERMINO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE CINCO (05) MESES, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL MISMO, LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La Empresa de Servicios Públicos **"EMPAGAL S.A E.S.P.",** representada legalmente por **ORLANDO DANIEL UPARELA UPARELA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **92.099.046** de Galeras, Sucre, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS - SUCRE "EMPAGAL S.A. E.S.P", facultada para contratar en nombre y representación de la misma, quién, para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, de una parte, y de otra, **ELOY PORTO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.819.316, actuando como propietario del establecimiento de **EDS TERPEL SAN JUDAS** diferenciada con el NIT. 6819316, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI modificatorio del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CDS-001- 2026. (SUMINISTRO DE GASOLINA) CELEBRADO ENTRE EMPAGAL Y ELOY PORTO BARRERA y/o EDS TERPEL SAN JUDAS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **(a)** Que el día 6 de febrero de 2026, se celebró entre la EMPRESA y EL CONTRATISTA, Contrato de Suministro de Combustibles, cuyo objeto fue: *"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y HERRAMIENTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS S.A.S E.S.P.".* ***(b)*** Que la CLÁUSULA CUARTA del contrato estipula: "*PLAZO. El plazo de ejecución del contrato es de cinco (05) meses, contados desde la firma del acta de inicio, o hasta agotar el presupuesto estimado para el mismo, lo que ocurra primero, contados a partir de la legalización del contrato."* ***(c)*** Que la CLAUSULA QUINTA, señala: "*El valor del presente contrato se fija en la suma TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($30.000.000,oo) La forma de pago será de la siguiente manera: El 100% del valor del contrato de acuerdo a las actas parciales de suministro*

y prestación del servicio que elabore cada mes el contratista, previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, en la que conste que el suministro se está haciendo de acuerdo a los compromisos adquiridos, especificando el consumo, día del suministro o tanqueo, la clase de combustible, la cantidad suministrada durante el mes y el valor por galón, totalizado, Cada factura y/o cuenta de cobro deberá venir acompañada del soporte del pago de la seguridad social y parafiscales correspondiente.

Los pagos a que se obliga LA EMPRESA, se cancelarán con cargo presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202602-66, del cinco (05) de febrero de 2026, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la empresa ***(d)*** Que la CLÁUSULA SEXTA del contrato estipula el*: "TOPE MÁXIMO MENSUAL DEL SUMINISTRO: El valor del suministro de gasolina objeto del presente contrato no podrá exceder, en ningún caso, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000 M/CTE) mensuales, constituyéndose dicho monto en el límite máximo de consumo autorizado por mes, sin que ello implique obligación de consumo mínimo por parte de Empagal S.A. E.S.P."*

El tope mensual se establece en concordancia con el estudio previo, la disponibilidad presupuestal y la planeación del gasto, y tiene como finalidad garantizar la ejecución ordenada del contrato, la correcta imputación al rubro presupuestal correspondiente y la continuidad del servicio público.

(e) Que en la operatividad de la empresa, y/o funcionamiento de los equipos recolectores y compactadores, asociadas a la prestación del servicio, el *TOPE MÁXIMO MENSUAL DEL SUMINISTRO*, según el seguimiento del interventor, está próximo a agotarse, por lo que se hace necesario aumentar el *TOPE MÁXIMO MENSUAL DEL SUMINISTRO* señalado en el contrato inicial, en **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)** mensuales más, es decir, el *TOPE MÁXIMO MENSUAL DEL SUMINISTRO*, pasa de ***SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000 M/CTE) mensuales*** *a* ***OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000 M/CTE) mensuales*** a fin de garantizar la operatividad de los camiones recolectores y la postre la prestación del servicio. **(f)** Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que el Contrato se encuentra vigente, se procede a elaborar el OTRO SI MODIFICATORIO, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: Dar alcance a la cláusula SEXTA del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CDS-001- 2026. (SUMINISTRO DE GASOLINA) CELEBRADO ENTRE EMPAGAL Y ELOY PORTO BARRERA y/o EDS TERPEL SAN JUDAS, es decir la de "*: "TOPE MÁXIMO MENSUAL DEL SUMINISTRO:* la cual quedara así:

"CLÁUSULA SEXTA*: "TOPE MÁXIMO MENSUAL DEL SUMINISTRO: El valor del suministro de gasolina objeto del presente contrato no podrá exceder, en ningún caso, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000 M/CTE) mensuales, constituyéndose dicho monto en el*

límite máximo de consumo autorizado por mes, sin que ello implique obligación de consumo mínimo por parte de Empagal S.A. E.S.P."

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes convienen en seguir vinculadas al contrato principal y a las estipulaciones del presente modificatorio. Todas las clausulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA TERCERA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Este otro si modificatorio se sujeta a las apropiaciones presupuestales contempladas en el presupuesto y gastos de la empresa de la vigencia 2025.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Este otro si modificatorio se perfecciona con el acuerdo de las partes contenido en este escrito y sus respectivas firmas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes contratantes, en Galeras (Sucre), el Trece (13) de marzo de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

ORLANDO DANIEL UPARELA UPARELA
GERENTE EMPAGAL

ORIGINAL FIRMADO

ELOY PORTO BARRERA
Propietario EDS TERPEL SAN JUDAS
C.C. 6819316

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ / REVISÓ	Carlos Adolfo De La Ossa Buelvas	Asesor Jurídico Externo	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			